Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE AÑOVER DE TAJO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de fecha 1 de julio de 2021, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 152, de fecha 11 de agosto de 2021, de aprobación inicial de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de ludoteca municipal de Añover de Tajo, publicándose el texto íntegro de la Ordenanza, lo que se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 17.3 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

ARTÍCULO 1. Fundamento y objeto

El Ayuntamiento de Añover de Tajo , en uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por servicio de Ludoteca.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible

Se entiende por ludoteca aquel centro social que desarrolla actividades lúdicas, recreativas, educativas y culturales, durante el tiempo libre, a través de un Proyecto Lúdico Socioeducativo, guiado por profesionales, con el fin de desarrollar la personalidad del niño/a y estimular las relaciones con otros/as niños/as, padres y educadores.

ARTÍCULO 3. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas y utilicen el servicio de Ludoteca municipal.

Son responsables directos del pago quienes ejerzan la patria potestad sobre los menores que se beneficien del servicio de Ludoteca.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación con la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota tributaria

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija mensual, de acuerdo con las tarifas que contiene el artículo siguiente.

Precios ordinario anual:

Matrícula: El pago de la matrícula se efectuará en el mes de junio o en el mes de septiembre. El pago de la matricula determinará la condición de socio de la ludoteca.

Cuota: 25 euros.

Cuota anual: 36 euros (excluida la temporada de verano y Navidad).

El horario durante este periodo será de lunes a viernes de 17:00-18:30 o de 18:30 a 20:00 horas a elección de los usuarios. El servicio comenzará en el mes de septiembre y finalizará en el mes de junio.

Cuota mes de julio (temporada de verano).

El horario durante el mes de julio será:

–Horario normal: de 10:00 a 13:00 horas.

–Horario ampliado: de 9:00 a 14:00 horas.

Cuota mes de julio:

No socios año anterior: 21,00 euros horario ampliado: 10,00 €.

Socios año anterior: 6,00 euros horario ampliado: 10,00 €.

Estos precios son de carácter acumulativo, quedando determinada la cuota del horario ampliado de la siguiente manera:

No socios año anterior: 31,00 euros.

Socios año anterior: 16,00 euros.

Para poder hacer uso de las actividades de ludoteca durante el mes de julio será, será necesario en todo caso el pago de la cuota de matrícula.

Código de verificación: 2022.00000309
Puede realizar la verificación del documento en http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

Cuota Navidad:
El horario durante el periodo de Navidad será:
–Horario normal: de 10:00 a 13:00 horas.
–Horario ampliado: de 9:00 a 14:00 horas.
Cuota:
No socios año anterior: 16,00 euros horario ampliado: 10,00 €.
Socios año anterior: 6,00 euros horario ampliado: 10,00 €.
Estos precios son de carácter acumulativo, quedando determinada la cuota del horario ampliado de la siguiente manera:
No socios año anterior: 26,00 euros.
Socios año anterior: 16,00 euros.
Para poder hacer uso de las actividades de ludoteca durante el periodo de Navidad no será necesario el pago de la cuota de matrícula.

ARTÍCULO 6. Exenciones y bonificaciones

No se concederán otras exenciones, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de Ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

ARTÍCULO 7. Devengo

La tasa se considerará devengada, naciendo la obligación de contribuir, desde el momento en el que se solicita la prestación de la actividad que constituye el hecho imponible.

A estos efectos, se entenderá solicitada dicha actividad en el momento en que se produzca la "Matrícula e inscripción".

ARTÍCULO 8. Normas de gestión

El pago de la tasa será periódico con carácter anual de la actividad ordinario o bien en el mes de julio o Navidad, dependiendo de la actividad que se trate por la prestación del servicio de Ludoteca en el momento en que se produzca la "Matrícula e inscripción".

Se ingresará en las oficinas municipales, en la entidades colaboradoras determinadas por el Ayuntamiento, o mediante domiciliación bancaria.

Conforme al artículo 26.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el supuesto que, por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se pudiera prestar o desarrollar, procederá la devolución del importe correspondiente.

ARTÍCULO 9. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 10. Legislación aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Público.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 1 de julio de 2021, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y se aplicará a partir de la fecha de su publicación.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Toledo.

Añover de Tajo, 24 de enero de 2022.–El Alcalde, Alberto Rodríguez Parra.

N.º I.-309

Código de verificación: **2022.00000309**
Puede realizar la verificación del documento en **http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp**